

CUT: 1461-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0357-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 02 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2024-01-04, mediante el cual Roberto Rubén Mezarina Peralta, en representación de la empresa Fundo Santa Patricia S.A., con RUC N° 20510257767, con domicilio en Av. Aurelio Miro Quezada N° 540 Dpto. 1201– San Isidro – Lima, con correo electrónico: rmezarina@fundosantapatricia.com, teléfono: 989-639-108, quien solicita la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso poblacional de un pozo tubular para el proyecto "Sistemas de agua potable y alcantarillado de la habilitación urbana Urbanización Huando I, II y III" ubicado en el sector Huando, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a**. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2**. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años;

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, la administrada sustenta su solicitud, según el procedimiento N° PA1100504A del TUPA ANA, con el anexo de la Memoria Descriptiva, planos de ubicación y perimétrico y el Formato para acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, con Oficio Nº 009-2024-ANA-CRHC-CH-H y Oficio Nº 010-2024-ANA-ST-CRHC-CHANCAY-HUARAL del 2024-02-07, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Huaral y su secretaría técnica emiten opinión favorable;

Que, mediante verificación técnica de campo de 2024-02-08, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, constató que el predio 06906 tiene 66,74 ha de área total, tiene cultivos de mandarina con sistema de riego tecnificado por goteo y hace uso de aguas superficiales del canal de riego CD Huando y de cuatro pozos tubulares. En la coordenada

UTM datum WGS84 zona 18 sur 260 217 m E; 8 731 410 m N, a 212 m.s.n.m. se proyecta la perforación de un pozo tubular para uso poblacional, levantándose el Acta N° 14-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH-AT/CECC;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, con Carta N° 054-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH del 2024-02-16, comunicó a la administrada que debe realizar la publicación del Aviso Oficial N° 007-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH;

Que, con escrito de 2024-03-08, la administrada hace llegar las publicaciones realizadas en el Periódico Judicial Regional "Así" y en el Diario Oficial El Peruano y presenta las constancias de exhibición del Aviso Oficial emitida por la Municipalidad Provincial de Huaral, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, la Comisión de Usuarios Huando y la Administración Local de Agua Chancay Huaral;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 0043-2024-MCP de 06.03.2024, que se anexa a la presente resolución¹; y concluyó señalando que en el acuífero Río Chancay Huaral existe disponibilidad del recurso hídrico para atender la demanda de agua solicitada por la administrada, que ha cumplido con los requisitos exigidos para el procedimiento solicitado, demostrando que existe la disponibilidad hídrica para el proyecto, es procedente aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales proveniente del acuífero río Chancay Huaral a favor de la empresa Fundo Santa Patricia S.A., de acuerdo con las características técnicas que ahí se detallan;

Que, en mérito a la evaluación técnica, y de conformidad a las normas citadas y estando a las Constancias de publicación del Aviso Oficial N° Aviso Oficial N° 007-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, se debe aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales proveniente del acuífero río Chancay Huaral a favor de la empresa Fundo Santa Patricia S.A., siendo que, el plazo de vigencia de la aprobación de la Acreditación de disponibilidad hídrica es de dos (2) años, y no autoriza el uso del agua y no constituye derecho de uso de agua;

Que, se precisa que para la etapa de autorización de ejecución de obras, es necesario contar con el Certificado de Factibilidad del Servicio emitido por EMAPA Chancay Huaral², el Convenio sobre la explotación del agua³, y el Certificado de Gestión Ambiental, entre otros requisitos que establece la Ley y de acuerdo al artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son las responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

Decreto Legislativo N° 1620 modificación del Decreto legislativo 1280, que establece la Ley de Saneamiento ² artículo 13°

^{16.2} Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

^{13.1.} Las municipalidades provinciales, como responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, otorgan la explotación, en forma total o parcial de uno o más de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, a las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, en adelante empresas prestadoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales.

³ Artículo 21.

^{21.1.} El acceso a la prestación de los servicios de saneamiento está condicionado al otorgamiento de la factibilidad de los servicios por los prestadores o por las municipalidades, de ser el caso, dentro de su ámbito de responsabilidad.

potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, estando al Informe Legal Nº 115-2024-ANA-AAA-CF/LMZV de 2024-04-01, el Informe Técnico N° 0043-2024-MCP y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 1°.- Aprobar,</u> la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales proveniente del acuífero Río Chancay Huaral a favor de la empresa Fundo Santa Patricia S.A., con RUC N° 20510257767, de acuerdo con las características que se detallan a continuación:

Características técnicas de la Acreditación de la disponibilidad hídrica.

			• • • • • • • • • • • • • • • • • • •				
Persona Jurídica		RUC	Ubicación Política del Pozo y Proyecto				Demanda Hídrica
			Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento	Sustentada (m³/año)
Fundo Santa Patricia S.A.		2051025776 7	Fundo Santa Patricia	Huaral	Huaral	Lima	
Tipo de Fuente	Fuente de	Tipo de Pozo	Nombre del Pozo	Ubicación Geográfica del Punto de Interés Coordenadas UTM WGS 84-18S			
/ Fines de Uso	nes de Uso agua	PUZU		Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	331 462
Subterránea / Poblacional	Acuífero Río Chancay Huaral	Tubular	PP-1	260 217	8 731 410	200	

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la aprobación de la Acreditación de disponibilidad hídrica es de dos (2) años.

ARTÍCULO 3º.- La acreditación de disponibilidad hídrica, no autoriza el uso del agua y no constituye derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que, para la etapa de autorización de ejecución de obras, es necesario contar con el Certificado de Factibilidad del Servicio emitido por EMAPA Chancay Huaral, el Convenio sobre la explotación del agua, y el Certificado de Gestión Ambiental, entre otros requisitos que establece la Ley y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- Se adjunta el Informe Técnico N° 0043-2024-MCP, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Fundo Santa Patricia S.A., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a ley.

Registrese y comuniquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.